NICOLAS ANDRÉS GUITIÉRREZ SERRANO.
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA.
NICOLASSERRANOJURIS@GMAIL.COM.

Á L V A R E Z - A B O G A D O.

Señor,
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA.
E. S. D.

Referencia:	Declaración disolución y posterior liquidación de unión marital de hecho 2021-00111-00.
Demandante:	Jaqueline Ramírez Salcedo.
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Hipólito Zavala Riaño .
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Respetado Doctor:

NICOLAS ANDRES GUTIERREZ SERRANO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072748 de Guaduas - Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 266.086 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora JAQUELINE RAMÍREZ SALCEDO, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 39.811.516, de Guaduas - Cundinamarca, según poder judicial que reposa en el expediente, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha ocho (08) de febrero del 2022, notificado por estados el nueve (09) de febrero del 2022, por medio del cual rechazó la demanda, el que sustento de la siguiente manera:

Según los lineamientos del artículo 28 del Código General del Proceso, se puede establecer que en los asuntos donde se pretende una declaración de la existencia de una unión marital de hecho, concurren tanto el fuero general de competencia como el del lugar del último domicilio común. Es así que, en el presente proceso se tiene que el *a quo* dispuso rechazar la demanda bajo el fundamento acertado de que no es competente para asumir el conocimiento del asunto objeto de litis, dado que, la demandante no conserva el domicilio común anterior entre los compañeros permanentes, el cual se estableció en el Municipio de Facatativá (Cundinamarca), sino por el contrario, a la fecha, se encuentra domiciliada en el Municipio de Guaduas (Cundinamarca), incumpliendo así con la regla establecida por el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juez de Primera Instancia, ordenó remitir el presente asunto al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas

NICOLAS ANDRÉS GUITIÉRREZ SERRANO.
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA.
NICOLASSERRANOJURIS@GMAIL.COM.

(Cundinamarca), para su conocimiento. Sin embargo, con el ánimo de evitar un conflicto de competencia entre Juzgados de diferente distrito, es de señalar que, dentro del escrito de demanda, el único domicilio determinado por este extremo de la parte pasiva es el de la señora LIZETH TATIANA ZABALA RAMIREZ, quien tiene su asiento principal en la calle 10 No. 17ª - 34, segundo piso del municipio de Funza (Cundinamarca).

Así las cosas, se puede determinar que el despacho competente para conocer el presente proceso sería el Juzgado de Familia del Circuito de Funza (Cundinamarca), teniendo en cuenta el domicilio de la demandada, según lo señalado por el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.

Así las cosas, solicito de la manera más respetuosa proceder a reponer la decisión ordenando remitir el presente asunto al Juzgado de Familia del Circuito de Funza (Cundinamarca) y/o revisar la decisión tomada por el *a quo* y consecuentemente, revocar el auto del ocho (08) de febrero del 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

Por la atención prestada y la pronta respuesta,

Del señor juez, atentamente,

NICOLÁS ANDRÉS GUITIÉRREZ SERRANO.
C.C. 1.072.748.164 de Guaduas - Cundinamarca.
T.P. No. 311.493 del C.S. de la J

Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano <nicolasserranojuris@gmail.com>

Lun 14/02/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor,
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA.
E. S. D.

Referencia: Declaración disolución y posterior liquidación de unión marital de hecho 2021-00111-00.
Demandante: Jackeline Ramírez Salcedo.
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Hipólito Zavala Riaño .
Asunto: Solicitud de remisión de auto.

NICOLAS ANDRES GUTIERREZ SERRANO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072748 de Guaduas – Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 311.493 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora JAQUELINE RAMÍREZ SALCEDO, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 39.811.516, de Guaduas - Cundinamarca, domiciliada en el Municipio de Funza Cundinamarca, según poder judicial que reposa en el expediente, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha ocho (08) de febrero del 2022, notificado por estados el nueve (09) de febrero del 2022, por medio del cual rechazó la demanda, en documento adjunto a l presente correo

Agradezco la atención prestada;

Del señor juez, atentamente,
Nicolás Andrés Gutiérrez Serrano
Abogado
Cel 3103513243